



Secretaría de Seguridad Pública

Unidad de Enlace

Solicitud de Acceso a la Información No. 0002200057110

México, Distrito Federal, 13 de mayo de 2010

En atención a su solicitud de información, se advierte que la información solicitada corresponde a funciones y atribuciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, sin embargo y con la finalidad de favorecer el principio de máxima publicidad, hacemos de su conocimiento que la Policía Cibernética tiene entre otras funciones las siguientes: La identificación y desarticulación de organizaciones dedicadas al robo, lenocinio, tráfico y corrupción de menores, así como a la elaboración, distribución y promoción de pornografía infantil, por cualquier medio; la localización y puesta a disposición ante autoridades ministeriales de personas dedicadas a cometer delitos informáticos; la realización de operaciones de patrullaje anti hacker, utilizando internet como instrumento para detectar a delincuentes que cometen fraudes, intrusiones y organizan sus actividades delictivas en la red; la de análisis y desarrollo de investigaciones en el campo sobre las actividades de organizaciones locales e internacionales de pedofilia, así como de redes de prostitución infantil entre otras.

En este tenor, la Policía Cibernética funciona como una Coordinación de Delitos Electrónicos perteneciente al Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal. Por lo que para mayor información sobre este tema, le recomendamos dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal (PF) a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal>, o bien, en su domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez 3648, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, teléfono 5481-4300, extensiones 24782 y 24161.

No obstante lo anterior, le informamos que la Policía Federal, ha dado respuesta a una solicitud similar a la que ahora nos ocupa, por lo que nos permitimos anexarle copia electrónica de la misma para mejor referencia.

Adicionalmente, le informamos que la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Distrito Federal, cuenta con una Unidad de Investigación Cibernética, quien tiene como objetivo por medio del operativo dinámico de investigación en la red ubicar los sitios, procesos y responsables de las diferentes conductas delictivas tales como: la pornografía infantil, fraudes, y cualquier otro ilícito donde se emplean medios informáticos y electrónicos, en tal virtud, le sugerimos presentar su solicitud a la Oficina de Información Pública, de dicha instancia, ubicada en General Gabriel Hernández, número 56, piso 5 Planta Baja, Colonia Doctores, México, Distrito Federal, C. P. 06720, en los teléfonos 53455200, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud conforme a la normatividad aplicable en la materia.

En caso de alguna duda o información adicional, ponemos a sus órdenes el teléfono 1103-6000, extensiones 12603 y 12315.

Lo anterior, lo hacemos de su conocimiento con las facultades conferidas a la Unidad de Enlace de esta Secretaría de Seguridad Pública por el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, siendo su Titular el Lic. Julio López Liévano.

UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



UNIDAD DE ENLACE DE LA POLICIA FEDERAL



Oficio PF/OCG/UE-R/0087/2010
Número de Solicitud: 0413100011410

SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA

En respuesta a la solicitud de información con folio 0413100011410, promovida por usted ante esta Unidad de Enlace, me permito informar en cumplimiento a lo establecido por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que la Sección Segunda de la Jefatura del Estado Mayor, a través del oficio PF/EM/SI/DGATEC/0144/2010 indicó lo siguiente:

"Sobre el particular se informa lo siguiente:

I.- La Unidad de Delitos Cibernéticos es una Unidad Administrativa dependiente de la Policía Federal, en específico de la Dirección General de Apoyo Técnico; cuya creación deviene en su origen del marco legal por el que la Policía Federal Preventiva inició en sus funciones.

II.- La Unidad en comento surge por la necesidad de contar con el apoyo de laboratorios científicos y tecnológicos en materia cibernética para auxiliar las investigaciones policiales, en virtud de detectarse conductas dañosas cuyo medio de comisión son los equipos de cómputo. Y a efecto de cumplir con las funciones de la entonces Policía Federal Preventiva establecidas en su Ley (Ley de la Policía Federal Preventiva), en específico las descritas en el ordinal número 4, de las que se desprenden entre otras las siguientes funciones:

LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA TENDRA LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PREVENIR LA COMISION DE DELITOS Y LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES;

IV. PARTICIPAR, EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS, EN LA DETENCION DE PERSONAS O EN EL ASEGURAMIENTO DE BIENES QUE SEAN OBJETO, INSTRUMENTO O PRODUCTO DE UN DELITO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SEA FORMALMENTE REQUERIDA, CUMPLIENDO SIN EXCEPCION LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES;

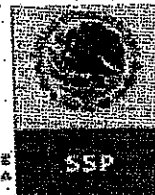
VI. COLABORAR, CUANDO ASI LO SOLICITEN OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE VIGILANCIA, VERIFICACION E INSPECCION QUE TENGAN CONFERIDAS POR DISPOSICION DE OTRAS LEYES;

IX. OBTENER, ANALIZAR, ESTUDIAR Y PROCESAR INFORMACION, ASI COMO PONER EN PRÁCTICA METODOS CONDUCENTES PARA LA PREVENCION DE DELITOS, SEA DIRECTAMENTE O MEDIANTE LOS SISTEMAS DE COORDINACION PREVISTOS EN OTRAS LEYES FEDERALES;

[Handwritten signature]



UNIDAD DE ENLACE DE LA POLICIA FEDERAL



Oficio PF/OCG/JE-R/0087/2010
Número de Solicitud: 0413100011410

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

Facultades que en relación con las fracciones III, IV, y en específico con la IX del numeral 14 del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, donde se encuentra el fundamento legal de creación de la Unidad de Delitos Cibernéticos en razón de que ésta última establece "La facultad de auxiliar las investigaciones policiales, con apoyo de los laboratorios científicos y tecnológicos, en las materias que sean requeridas para tal efecto" lo anterior en razón de ser este laboratorio científico (Unidad de Delitos Cibernéticos) la Unidad a través de la cual se hace posible la investigación preventiva y persecutoria de las conductas acaecidas por medio o en contra de equipos o sistemas de computo.

En ese orden de ideas en la actualidad la Unidad de Delitos Cibernéticos, tiene como objetivos: la prevención en contra de la comisión de conductas dañosas probablemente constitutivas de delito, desplegadas a través de sistemas y equipos de computo, mediante acciones de patrullaje informático y recomendaciones a la población a fin de no ser víctimas de ellas, así como coadyuvar mediante petición formal de la institución del Ministerio Público, en la investigación para la integración de Averiguaciones Previas iniciadas con motivo de la utilización de sistemas o equipos de computo, en sus diferentes modalidades, a partir de la investigación, utilizando datos de inteligencia o los adquiridos con la cooperación internacional y en su caso con la materialización de análisis forense a dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos, que permitan identificar, ubicar y neutralizar a personas u organizaciones nacionales o extranjeras, siempre con estricto apego y respeto a la legislación, soberanía e independencia de la nación y respeto a los derechos humanos, tal y como se deriva de lo estipulado por los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal:

Artículo 2. La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y sus objetivos serán los siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos;
- III. Prevenir la comisión de los delitos, y
- IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;
- II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;
- IV. Realizar investigación para la prevención de los delitos;
- VI. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de Inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio;



UNIDAD DE ENLACE DE LA POLICIA FEDERAL



Oficio PF/OCG/JE-R/0087/2010
Número de Solicitud: 0413100011410

SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA

- IX. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- XIII. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;
- XIV. Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- XVII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Las unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- XLII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la Red Pública de Internet sobre sitios web con el fin de prevenir conductas delictivas;

El antecedente inmediato de operación de la Policía Federal y por ende de esta Unidad se consagra con las atribuciones conferidas por la Carta Magna en su artículo 21, toda vez que constituye a los cuerpos policiales como participantes directos en la investigación criminal, este ordenamiento constitucional da origen a diversas leyes reglamentarias, entre ellas la recién creada Ley de la Policía Federal, la cual guarda una estrecha relación con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y las adiciones al artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales, destacando los siguientes puntos.

A.- El 01 del mes de junio del año 2009 nace a la vida como ordenamiento jurídico la Ley de la Policía Federal, la cual abroga la Ley de la Policía Federal Preventiva, la que entro en vigor un día después, es en ella en la que se definen las funciones con las cuenta la Policía Federal, como institución encargada de la Prevención y Combate de las conductas delictivas, así en los preceptos 8 y 19 de la misma se estatuyen las funciones conferidas a la Institución, así como los deberes de los integrantes de la misma, respectivamente.

B.- Dentro de las adiciones al artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales, derivadas de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, en específico del primer párrafo de su numeral 21, se estatuye como facultad y obligación de la Policía Federal el actuar en la investigación del delito, bajo el mando y conducción del ministerio Público de la Federación, así como ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales y llevar a cabo acciones en coadyuvancia con las autoridades competentes; en razón de ser un cuerpo policial.

Cabe señalar que el legislador, interesado en el manejo responsable de la investigación en el lugar de los hechos, quiso reconocer a las Instituciones policiales como las primeras en arribar al lugar de los hechos y como consecuencia de ello detallar su actuación en el manejo de evidencia y la cadena de custodia.



UNIDAD DE ENLACE DE LA POLICÍA FEDERAL



Oficio PF/OCG/UE-R/0087/2010
Número de Solicitud: 0413100011410

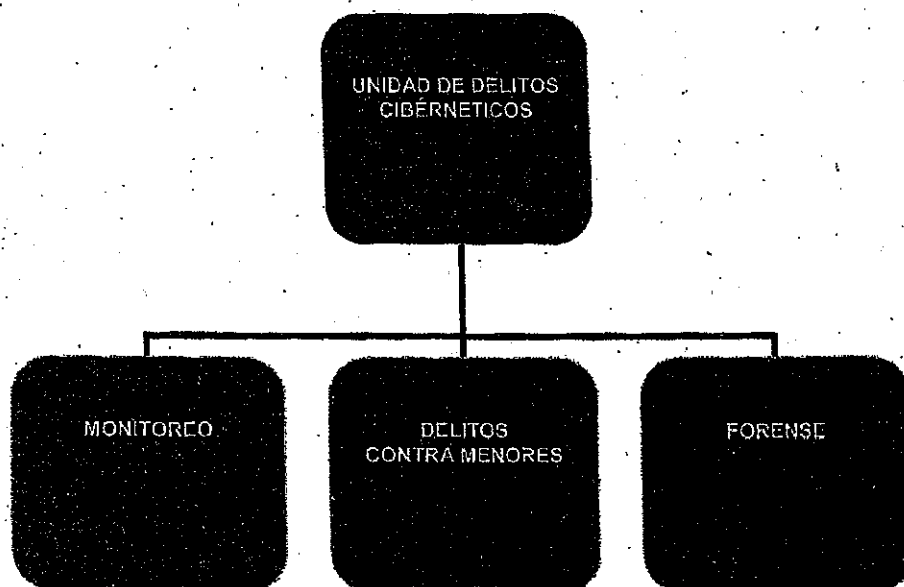
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

C.- El monitoreo de la Red de Internet, se establece en el artículo 8 fracción XLII de la Ley de la Policía Federal, este ordenamiento es sin duda la consagración de una policía cibernética consolidada en la actual Unidad de delitos cibernéticos, en virtud de ser una disposición legal expresa, en la cual se manifiesta la facultad de mantener de manera constante la vigilancia de la Red Pública de Internet, a fin de prevenir la comisión de delitos o bien detener y combatir los mismos, como medio de contrarrestar el empleo de de las nuevas tecnologías como instrumento comisivo y fin de los de delitos.

D.- La obtención de evidencia: Como todas las conductas criminales y aún aquellas tendientes a la comisión de un delito, los delitos denominados electrónicos generan el material significativo suficiente para ser considerado como indicio, el cual en determinado momento podrá ser parte importante dentro de la investigación a fin de acreditar la preparación de un delito, o bien cuando este ya se ha consumado localizar al probable responsable.

En esa tesitura la recién creada Ley de la Policía Federal en su artículo 8 fracción XVII, que refiere a la obtención de indicios y tratamiento de los mismos, permite el funcionamiento de esta unidad en cuanto al manejo y tratamiento del material indiciario digital o electrónico, aunado a los lineamientos sobre el manejo de indicios y evidencia emitidos por la Procuraduría General de la República y publicados en el diario Oficial de la Federación el 03 de Febrero de 2010, teniendo especial atención en el resguardo de la misma, por la naturaleza volátil que la caracteriza.

III) Estructura de la Unidad de Delitos cibernéticos: Para obtener un mejor desempeño en la investigación de conductas tendientes a la comisión de un delito electrónico, o bien para actuar en coadyuvancia de la Autoridad competente en la indagatoria de un delito electrónico la Unidad de Delitos Cibernéticos cuenta con la siguiente estructura:





UNIDAD DE ENLACE DE LA POLICIA FEDERAL



Oficio PF/DCG/UE-R/0087/2010
Número de Solicitud: 0413100011410

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

A.- Área de Monitoreo de Internet: Esta área es en específico es la que de mayor manera refleja la función contenida en el artículo 8 fracción XLII de la Ley de la Policía Federal, ya que en la misma se realizan labores de monitoreo constante de la Red de Internet, a fin de encontrar en los contenidos de las páginas y blogs conductas que en algún momento pudieran consolidarse en delitos, o en su caso, si los contenidos por la descripción legal que corresponda ya estuvieran consumados, y estos se persigueran de oficio, de manera inmediata se dará vista al Ministerio Público de la Federación o a la autoridad que por razón de competencia deba conocer. Esta área conoce de todo tipo de conductas que puedan ser consideradas como delitos con excepción de aquellas que atenten contra los menores o contra quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

B.- Área de Delitos Contra Menores: Al ser la Red de Internet un medio que permite la realización de delitos en agravio de los menores de edad o contra quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, toda vez que permite el escudo del anonimato que otorga la gran comunidad virtual, resulta inminente el monitoreo de Internet en específico a efecto de descubrir conductas que van en agravio de la niñez y de personas vulnerables y que resulta de gran interés por tratarse de un bien jurídico supremo, en ese orden de ideas, esta área se encarga de la atención de asuntos de pornografía infantil, trata de menores para fines de explotación sexual y laboral y la elaboración de investigaciones de índole preventivo y en coadyuvancia con la Procuraduría General de la República o la autoridad competente que así lo solicite en las cuales medie un equipo o sistema de computo.

C.- Área Forense: Esta área es una de las más importantes de la Unidad, en virtud de que acorde con las facultadas otorgadas por la fracción XVII del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, en coadyuvancia con autoridades competentes, con respeto irrestricto a los Derechos Humanos y Garantías Individuales, se obtienen elementos indiciarios para la investigación de un delito, materializados por el análisis de evidencia digital." (sic)

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el 72 de su Reglamento, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Con lo anterior, espero tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley antes mencionada.

Sin más por el momento le envío un saludo.


ATENTAMENTE
C.P. ROMAN VEGA OLASCOAGA
TITULAR INTERINO DE LA UNIDAD DE ENLACE
México, D.F., a 24 de febrero de 2010